

# **ANEXO DEL INFORME 003/S0/29-01-2020**

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
01	IEPC/CCE/PASO/001/2020	Procedimiento oficioso, con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG468/2019, INECG469/2019	Partido Nueva Alianza, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México, Partido	Presuntas infracciones al artículo 114, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).	El 20 de diciembre de 2019, se presentó denuncia a las 16:30 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.  El 09 de enero de 2020, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio número 2085, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual se comunicó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral las vistas formuladas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG468/2019, INECG469/2019 e INE/CG472/2019, por lo que una vez analizadas las referidas vistas se acordó la escisión de las mismas a fin de que en este expediente se conociera de las presuntas infracciones cometidas por el otrora partido político nacional con acreditación local Nueva Alianza y los extintos partidos locales Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, del Pueblo de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México (resoluciones INECG469/2019 e INE/CG472/2019), debido a que guardaban un estatus jurídico similar; mientras que en un diverso expediente se ordenó conocer de las presuntas infracciones cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano (INE/CG468/2019).  En ese orden de ideas, al estudiar las vistas formuladas en las resoluciones INECG469/2019 e INE/CG472/2, la Coordinación de lo Contencioso Electoral advirtió de oficio su improcedencia, ya que en el caso particular se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 52, inciso b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable, debido a que los partidos políticos denunciados perdieron formalmente su registro antes de la formulación de las vistas aludidas, por lo que se determinó desecharlas de plano.  El 21 de enero de 2020, la Coordinación del Contencioso Electoral emitió un acuerdo mediante el cual se certificó el plazo que tenían los interesados para



		interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo de nueve de enero de
		este año, que desechó las vistas formuladas en las resoluciones
		INECG469/2019 e INE/CG472/2, en contra del otrora partido político nacional
		con acreditación local Nueva Alianza y los extintos partidos locales
		Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, del Pueblo de
		Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México; así, en virtud de que
		nadie hizo valer el referido recurso, se declaró firme el desechamiento de
		mérito y se ordenó archivar el expediente como asunto totalmente concluido.



NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
02	IEPC/CCE/PASO/002/2020	Procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019.	Partido Movimiento Ciudadano.	Presuntas infracciones al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).	El 24 de emere de 2000, en emitió un equando en el mue de tuno non resibido el



NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
03	IEPC/CCE/PASO/003/2020	Procedimiento oficioso con motivo de las vistas formuladas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG811/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG820/2016, INE/CG824/2016 INE/CG824/2016 INE/CG841/2016	Partidos Acción Nacional,	de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos (omisión de editar por lo menos una publicación trimetral de divulgación y	17 de enero de 2020, se presentó denuncia a las 10:40 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.  El 23 de enero de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, puso a consideración de las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, la notificación de las vistas.